



República de El Salvador
Corte Suprema de Justicia
Presidente

Asunto: Remisión de iniciativas de ley.
San Salvador, 11 de diciembre de 2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:47
Recibido el: 11 DIC 2023
Por: *[Signature]*

Señores
Secretarios de la Junta Directiva
Honorable Asamblea Legislativa
Presentes.-

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena de realizada el 14 de noviembre de este año, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativas de ley sobre reformas a la Ley de Notariado, tendientes a reemplazar la formación y presentación del Libro de Testimonios por una copia digital del Protocolo y sus anexos.

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Signature]
Lic. Oscar Alberto López Jerez
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

V. Que por las razones detalladas, es procedente reformar la Ley de Notariado, para suprimir la obligación que tienen los notarios de presentar materialmente a la Sección del Notariado un libro de testimonios de todas las escrituras matrices que asienten en su protocolo, reemplazándola por la obligación de presentar una versión electrónica de las mismas y de sus anexos, tal como se ha detallado, la cual deberá de ser íntegra, legible, completa y sin alteraciones respecto a su original y que se utilizará para expedir los testimonios que sean requeridos, en caso de destrucción, extravío o inutilización total o parcial del libro de protocolo; favoreciendo paralelamente, el contexto medioambiental a partir del uso racional de papel.

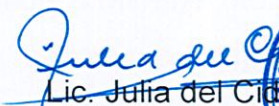
POR TANTO, este **TRIBUNAL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA**:


1. Remitir a la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de Decreto Legislativo de **REFORMAS A LA LEY DE NOTARIADO QUE TIENEN POR OBJETO REEMPLAZAR LA FORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE TESTIMONIOS, POR UNA COPIA DIGITAL DEL PROTOCOLO Y SUS ANEXOS.**

2.-Comuníquese.-----A.L.JEREZ.----DUEÑAS.----J.A.PEREZ.-----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.----R.C.C.E.----SANDRA CHICAS.----H.A.M.-----E.QUINT.A.-----S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID. "*****"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



Decreto n.º ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 133 ordinal 3º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley de forma exclusiva respecto al ejercicio del notariado.
- II. Que la vigente Ley de Notariado, emitida por Decreto Legislativo No 218, de 6 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial No 225, tomo 197, de 7 de diciembre de 1962, regula en sus artículos 43 y 44 lo concerniente a los requisitos que los notarios deben cumplir para emitir testimonios al otorgante u otorgantes de la respectiva escritura matriz que se asienta en el protocolo, regulando, así mismo, en el artículo 46 la obligación de los notarios de enviar un testimonio de todo instrumento que autoricen, a la Sección del Notariado, para su debido resguardo.
- III. Que, no obstante que la finalidad de lo establecido en el mencionado artículo 46 de la Ley de Notariado es contar con un respaldo documental en caso de posible destrucción, extravío o inutilización total o parcial del libro de protocolo, en la práctica no existe registro alguno de su utilización, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia continúa con dicho resguardo, debiendo recurrir para ello al arrendamiento de espacios físicos, lo que genera un considerable gasto de recursos institucionales, sin perjuicio de la afectación medioambiental por el uso indiscriminado de papel.
- IV. Que el libro de testimonios que los notarios entregan materialmente a la Sección del Notariado, puede reemplazarse por una versión electrónica de las escrituras matrices que se asientan en el protocolo y de su correspondiente legajo de anexos, verificando su autenticidad e integridad mediante las técnicas o mecanismos tecnológicos que la Corte Suprema de Justicia estime convenientes y adecuadas.
- V. Que por las razones detalladas, es procedente reformar la Ley de Notariado, para suprimir la obligación que tienen los notarios de presentar materialmente a la Sección del Notariado un libro de testimonios de todas las escrituras matrices que asienten en su protocolo, reemplazándola por la obligación de presentar una versión electrónica de las mismas y de sus anexos, tal como se ha detallado, la cual deberá de ser íntegra, legible, completa y sin alteraciones respecto a su original y que se utilizará para expedir los testimonios que sean requeridos, en caso de destrucción, extravío o inutilización total o

parcial del libro de protocolo; favoreciendo paralelamente, el contexto medioambiental a partir del uso racional de papel.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE NOTARIADO QUE TIENEN POR OBJETO REEMPLAZAR LA FORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE TESTIMONIOS, POR UNA COPIA DIGITAL DEL PROTOCOLO Y SUS ANEXOS

Art. 1. Refórmase el artículo 46 de la manera siguiente:

“Art. 46. Los notarios deberán presentar a la sede de la Corte Suprema de Justicia que corresponda, junto a su libro de protocolo, una copia en formato digital de las escrituras matrices que asienten y de sus anexos, en un solo archivo, de cuyo formato y contenido se dejará constancia bajo juramento en la razón de cierre a que se refiere el artículo 21 de esta ley, con la expresión de ser íntegra, legible, completa y sin alteraciones respecto a sus originales. Tal declaración se verificará al momento de la revisión del libro, haciendo constar que su contenido es conforme con los instrumentos autorizados en el protocolo respectivo.

Este archivo digital, se presentará en un dispositivo de almacenamiento o por los medios electrónicos que la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia determine para tal finalidad, y su autenticidad e integridad será verificada mediante las técnicas o mecanismos tecnológicos que la Corte Suprema de Justicia estime convenientes y adecuadas para ello.

La autoridad competente para la recepción del protocolo, no autorizará un nuevo libro mientras los notarios no hubieren cumplido con la obligación establecida en este artículo, informando de tal omisión a la Corte Suprema de Justicia para los efectos legales que correspondan”.

Art. 2. Refórmase el artículo 48 de la manera siguiente:

Art. 48. En los casos de destrucción, extravío, o inutilización total o parcial de un libro de protocolo, el interesado podrá obtener el testimonio respectivo mediante la reproducción física del archivo digital presentado o enviado, siempre que su contenido sea íntegro, legible, completo y sin alteraciones respecto a la escritura matriz y anexo, en su caso, y previo a darle seguimiento a la diligencia judicial que prescribe el artículo 58 de esta ley. Si esta diligencia no se hubiere seguido, el Jefe de la Sección del Notariado la mandará a instruir a solicitud del interesado o de oficio, con

citación de la parte contraria si fuere necesario. En defecto de lo anterior, podrá hacerse uso del libro de copias personal del notario.

El documento será reproducido físicamente, firmado y sellado por el Jefe o Sub Jefe de la Sección del Notariado, sin perjuicio de su expedición en formato electrónico, siempre que se cuente con las condiciones para ello.

La Sección del Notariado junto con la Unidad de Gestión Documental Archivo de la Corte Suprema de Justicia, reemplazará, progresivamente, por una versión digital del libro de protocolo y sus anexos, en un solo archivo, aquellos libros de testimonios que estuviesen bajo el resguardo de la administración, a la entrada en vigencia del presente artículo, verificando las condiciones de resguardo de la versión digital que se tenga o se produzca, especialmente su integridad, legibilidad, que conserve completa y sin alteraciones respecto a cada uno de los documentos originales a que se refiera, para luego proceder a su disposición final.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, ___de ___de
dos mil veintitrés.